



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120160062200	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CLAUDIA PATRICIA - RAMIREZ CASTELLANOS	Auto que pone en conocimiento Se pone en conocimiento a las partes por el término de 3 días respuesta brindada por AFP PROTECCIÓN S.A., para lo que consideren pertinente.	16/01/2023		
05266310500120200005100	Ordinario	LUIS FERNANDO TAMAYO OCHOA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: aclara hora de la audiencia. la cual sera el día 24 de enero de 2023, a las 2.00 pm. dado que se presento doble agendamiento.	16/01/2023		
05266310500120200037800	Ordinario	DIEGO LUIS SALAZAR CALLE	INDUSTRIAS COLDESA LIMITADA	El Despacho Resuelve: Cúmplase lo resuelto por el Superior. Se dispone a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento para el día Jueves dieciséis (16) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).	16/01/2023		
05266310500120210002200	Ordinario	SIRLEY ANDREA GONZALEZ SANCHEZ	ALMACENES EXITO	El Despacho Resuelve: Accede a solicitud. Se fija el día 09 de febrero de 2023, a las 2.00 pm, para audiencia con los mismos fines.	16/01/2023		
05266310500120220056300	Ordinario	VICTORIA EUGENIA ZAPATA ECHAVARRIA	GLORIA ESTELA LONDOÑO CHAVARRIA	El Despacho Resuelve: No aclara auto.	16/01/2023		

FIJADOS HOY 17/01/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2014-00042-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Una vez revisado el plenario se encuentra que desde el 05 de febrero de 2014 se admitió la presente demanda ordinaria laboral Promovida por el señor HERSSON CHAVERRA CÓRDOBA en contra de las sociedades CENTRO SUR S.A. y PORVENIR S.A. y los señores FELIPE MOSQUERA ANDRADE, MIGUEL PALACIO MORENO y CESAR EMILIO CÓRDOBA PALACIO.

El Despacho da por contestadas la demanda por parte de CENTRO SUR S.A. y PORVENIR S.A. al haberse presentado contestación a la demanda dentro del término y por encontrarse ajustadas a lo consagrado en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; se da por no contestada la demanda respecto del codemandado FELIPE MOSQUERA ANDRADE al haberse notificado al presente proceso y no presentar contestación alguna.

Igualmente, se percata el Despacho que a la fecha la parte demandante no ha efectuado las gestiones tendientes a integrar en debida forma de los señores MIGUEL PALACIO MORENO y CESAR EMILIO CÓRDOBA PALACIO a la Litis, pese a habersele realizado requerimientos para tal fin.

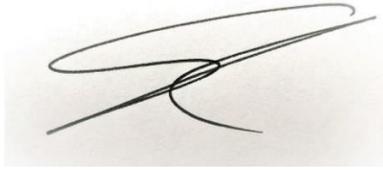
Así las cosas, se requiere a la parte actora para que designe nuevo apoderado judicial que represente sus intereses; así mismo, para que en el término de 30 días allegue las constancias de notificación de los codemandados MIGUEL PALACIO MORENO y CESAR EMILIO CÓRDOBA PALACIO o realizando las respectivas solicitudes del caso, so pena de entenderse por desistida los hechos y pretensiones de la demanda en contra de los mismos; procediendo a continuar el proceso en contra del resto de codemandados.

Finalmente, por ser procedente conforme los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso se acepta la renuncia de poder que hace el abogada JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA para representar los intereses de la demandada CENTRO SUR S.A. y para representar a la misma se le reconoce personería al profesional del derecho LUZ MARY

ARROYAVE ALVAREZ con T.P. 224.698 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades del poder allegado al plenario.

Se le reconoce personería a la profesional del derecho LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO con T.P 85.690 para representar los intereses de la demanda sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, conforme poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', written over a light-colored rectangular background.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2014-00049-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Una vez revisado el plenario se encuentra que desde el 05 de febrero de 2014 se admitió la presente demanda ordinaria laboral Promovida por el señor JAIRO EMILIO MOSQUERA PALACIOS en contra de las sociedades CENTRO SUR S.A. y COLPENSIONES y los señores FELIPE MOSQUERA ANDRADE, MIGUEL PALACIO MORENO y CESAR EMILIO CÓRDOBA PALACIO.

El Despacho da por contestadas la demanda por parte de COLPENSIONES y por la curadora Ad Litem de los señores MIGUEL PALACIO MORENO y CESAR EMILIO CÓRDOBA PALACIO al haberse presentado contestación a la demanda dentro del término y por encontrarse ajustadas a lo consagrado en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; se da por no contestada la demanda respecto del codemandado FELIPE MOSQUERA ANDRADE al haberse notificado al presente proceso y no presentar contestación alguna.

Igualmente, se percata el Despacho que a la fecha la parte demandante no ha efectuado las gestiones tendientes a integrar en debida forma a la sociedad CENTRO SUR S.A. a la Litis, pese a habersele realizado requerimientos para tal fin.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días allegue las constancias de notificación de la codemandada CENTRO SUR S.A. o realizando las respectivas solicitudes del caso, so pena de entenderse por desistida los hechos y pretensiones de la demanda en contra de la misma; procediendo a continuar el proceso en contra del resto de codemandados.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2014-00050-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En el presente Proceso ordinario laboral; encontrándose en firme el Auto que líquido y aprobó las costas y agencias en derecho, no existiendo trámite pendiente que resolver, se ordena el archivo del expediente previa des anotación de su registro.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2014-00057-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Una vez revisado el plenario se encuentra que desde el 05 de febrero de 2014 se admitió la presente demanda ordinaria laboral Promovida por el señor MOISES RIVA PALACIO en contra de las sociedades CENTRO SUR S.A. y PORVENIR S.A. y los señores FELIPE MOSQUERA ANDRADE, MIGUEL PALACIO MORENO y CESAR EMILIO CÓRDOBA PALACIO.

El Despacho da por contestadas la demanda por parte de CENTRO SUR S.A. y COLPENSIONES, al haberse presentado contestación a la demanda dentro del término y por encontrarse ajustadas a lo consagrado en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente, se percata el Despacho que a la fecha la parte demandante no ha realizado las gestiones de notificación del curador *Ad litem* de los codemandados FELIPE MOSQUERA ANDRADE, MIGUEL PALACIO MORENO y CESAR EMILIO CÓRDOBA PALACIO, nombrado mediante auto del 18 de agosto de 2021, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días proceda de conformidad allegue las respectivas constancias de notificación o realizando las respectivas solicitudes del caso, so pena de entenderse por desistida los hechos y pretensiones de la demanda en contra de los mismos; procediendo a continuar el proceso en contra del resto de codemandados.

Finalmente, por ser procedente conforme los presupuestos del artículo 76 del C.G del P. se acepta la renuncia de poder que hace la abogada JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA para representar los intereses de la demandada CENTRO SUR S.A. y para representar a la misma se le reconoce personería al profesional del derecho LUZ MARY ARROYAVE ALVAREZ con T.P. 224.698 del C.S de la J, con las facultades del poder allegado al plenario.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0013
Radicado	052663105001-2014-000253-00
Demandante (s)	JOSÉ ROSALINO MENA MURILLO
Demandado (s)	INGENIERÍAS Y VÍAS S.A.S., ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., COLPENSIONES, DIANA MORALES y RICARDO ANTONIO MORALES SILVA.

Una vez revisado el plenario se encuentra que desde el 16 de mayo de 2014 se admitió la presente demanda ordinaria laboral Promovida por el señor JOSÉ ROSALINO MENA MURILLO en contra de las sociedades INGENIERÍAS Y VÍAS S.A.S., ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., COLPENSIONES y los señores DIANA MORALES y RICARDO ANTONIO MORALES SILVA.

El Despacho da por contestada la demanda por parte de INGENIERÍAS Y VÍAS S.A.S., ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, COLPENSIONES y por el curador Ad Liten de la señora DIANA MORALES al haberse presentado contestación a la demanda dentro del término y por encontrarse ajustadas a lo consagrado en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, encuentra el Despacho que en Auto del 27 de noviembre de 2015 se dispuso el emplazamiento de los señores DIANA MORALES y RICARDO ANTONIO MORALES SILVA, habiéndose procedido por la parte demandante solo al emplazamiento de la codemandada DIANA MORALES, sin mayor actuación respecto del señor RICARDO ANTONIO MORALES SILVA

Posteriormente en Auto del 20 de febrero de 2018 el Despacho dispuso:

*“(...) toda vez que se observa que, en el acápite de notificaciones y direcciones de la demanda, se aporta la misma dirección de notificación para el señor RICARDO ANTONIO MORALES y la codemandada INGENIERIA Y VIAS S.A.S*

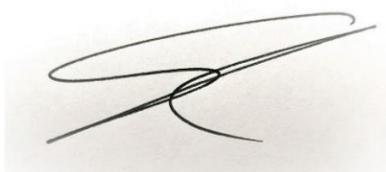
*Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordena requerir a la parte demandante para que se sirva individualizar la dirección de notificación del señor RICARDO ANTONIO MORALES y gestione la notificación”*

Situación esta última que la parte actora no ha cumplido y máxime que en las constancias de notificación que anteceden se indica como motivo de devolución de las mismas que “LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ”, se hace más que necesario el cumplimiento del requerimiento hecho a la parte demandante en el mencionado Auto del 20 de febrero de 2018.

Así las cosas, se dispondrá sanear el trámite del proceso conforme al Artículo 132 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral y artículo 48 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dejando sin efecto el emplazamiento del señor RICARDO ANTONIO MORALES, de fecha 27 de noviembre de 2015.

En consecuencia se requiere a la parte actora para el cumplimiento de lo ordenado en Auto del 20 de febrero de 2018, o en caso de desconocer alguna otra dirección de notificación del demandado RICARDO ANTONIO MORALES lo deberá indicar bajo la gravedad de juramento y realizar las debidas solicitudes del caso, requerimiento que deberá cumplirse en el término de 30 días, so pena de entenderse por desistida los hechos y pretensiones de la demanda en contra del demandado RICARDO ANTONIO MORALES; procediendo a continuar el proceso en contra del resto de codemandados.

**NOTIFÍQUESE:**



**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT.	00014
RADICADO	052663105001-2014-00254-00
DEMANDANTE (S)	YIMMI PALOMEQUE MOSQUERA
DEMANDADO (S)	INGENIERÍAS Y VÍAS S.A.S., ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, COLPENSIONES, DIANA MORALES y RICARDO ANTONIO MORALES SILVA.

En la presente demanda ordinaria laboral, advierte este funcionario judicial que es necesario realizar un control de legalidad conforme al Artículo 132 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral y artículo 48 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues avizora la existencia de una posible causal de nulidad que afecta todo lo actuado.

Analizado el Auto de fecha 27 de mayo de 2021, en el mismo, se accedió a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de disponer el emplazamiento de las sociedades INGENIERÍAS Y VÍAS S.A.S. y ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S y de los señores señores DIANA MORALES y RICARDO ANTONIO MORALES SILVA; sin embargo, a la fecha tanto la sociedad INGENIERÍAS Y VÍAS S.A.S. y ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S ya se encontraban debidamente notificadas y con contestación de la demanda

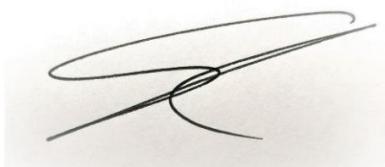
Será por ello, que se dispone a sanear dicha irregularidad, dejando sin efecto el emplazamiento hecho en Auto del 27 de mayo de 2021 pero solo respecto de las sociedades INGENIERÍAS Y VÍAS S.A.S. y ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.

Ahora bien, estando debidamente inscritos en el Registro Nacional de Emplazados los señores DIANA MORALES y RICARDO ANTONIO MORALES SILVA; de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del C.P.T y S.S., en concordancia con el artículo 180 del C.G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, se procede a nombrar como curadora Ad-Litem para que los represente, a la abogada VICTORIA EUGENIA ZAPATA

ECHAVARRÍA, portadora de la T.P. N° 88.114 del C.S. de la J, quien se localiza en el correo electrónico: [victoriazapatae@gmail.co](mailto:victoriazapatae@gmail.co) dirección: Carrera 87 A No. 35 – 57 Torre l Interior 601 Medellín, celular 3117720792, a quien se le deberá notificar en los términos del artículo 49 del C.G del P; advirtiéndole en todo caso que el presente nombramiento es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente nombramiento; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual, se compulsaran copias a la autoridad competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G del P, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Finalmente, el Despacho da por contestada la demanda por parte de INGENIERÍAS Y VÍAS S.A.S., ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, y COLPENSIONES; al haberse presentado contestación a la demanda dentro del término y por encontrarse ajustadas a lo consagrado en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE:**



**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 05266 3105 0012016 0062200  
Auto de Sustanciación

Dentro del presente Proceso Ejecutivo Laboral Singular promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ CASTELLANOS., se pone en conocimiento a las partes la respuesta brindada por la AFP PROTECCIÓN S.A., por el término de Tres (3) días, lo anterior para lo que consideren pertinente,

Hacer click en el siguiente vínculo: [22RespuestaOficioProteccion](#)

NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2020-00051-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor LUIS FERNANDO TAMAYO OCHOA en contra de COLPENSIONES, observa el Despacho que por error se agendaron dos audiencias para el día 24 de enero de 2023, a las 9:00 a.m.

En atención a lo anterior, se hace claridad en que la audiencia del presente proceso es el día 24 de enero de 2023, a las 2:00 p.m., de conformidad con la agenda interna del Despacho.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 05266 3105 0012020 00378 00  
Auto de Sustanciación

Dentro del presente Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **DIEGO LUIS SALAZAR CALLE**, en contra de la sociedad **INDUSTRIAS COLDESA S.A.S.**, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del día 30 de noviembre de 2022 por medio del cual **CONFIRMA** la decisión del 07 de octubre de 2022. Sin costas en segunda instancia.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto por el Superior, se dispone a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento para el día **Jueves dieciséis (16) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023)** a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2021-00022-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por la señora SIRLEY ANDREA GONZALEZ SANCHEZ, en contra de ALMACENES ÉXITO S.A, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la sociedad demanda, de imposibilidad de asistencia a la audiencia en la fecha y hora antes fijada, se accede a la solicitud de reprogramar la audiencia y se fija el día jueves nueve (09) de febrero de 2023, a las dos (2:00 p.m.), para realización de audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2022-00563-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por la señora VICTORIA EUGENIA ZAPATA ECHAVARRIA en contra de GLORIA ESTELA LONDOÑO CHAVARRIA, el Despacho no accede a la solicitud de aclarar el Auto del 09 de diciembre de 2022, por medio del cual se dio por contestada la demanda y se fijó de fecha de audiencia, toda vez que como es de conocimiento de los abogados la Ley 2213 de 2022, dispuso que la prestación del servicio de Justicia será a través de mecanismos digitales o virtuales y así fue adoptada dicha normatividad por Consejo Superior de la Judicatura, a través del acuerdo PCSJA22-11972 DE 2022, razón por la cual, no hay lugar a Aclarar el auto en mención.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**